

RESOLUCIÓN NUMERO 054

Fecha: 17 febrero de 2017

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDÍOS URBANOS”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Artículo 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 reglamentada mediante Decreto 4825 de 2011, ley 1579 de 2012, el Capítulo 2, artículo 2.1.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario-DUR 1077 de 2015, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Distrital No. 005 de 2016

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*”

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012 dispuso: “(…) *Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)*”.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: “(…) *Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)*”.

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que por medio de la Instrucción Administrativa No. 03 de 26 de marzo 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las directrices para la inscripción de la declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que al interior del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta se identificó el predio sin antecedentes registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Santa Marta, predio que se describe en el artículo 1 de la parte resolutive de la presente resolución.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Párrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Distrito de Santa Marta, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Distrito, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que el Doctor RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.470.323 expedida en Santa Marta, en su condición de Alcalde del Distrito de Santa Marta, según Acta de Posesión No. 001 de fecha 01 de Enero de Dos mil Dieciséis (2016) que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Santa Marta, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL DISTRITO, procede a realizar la presente declaración de bienes baldíos urbanos.

Que en lo que respecta al inmueble, y en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexa los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral o plano certificado por un profesional con matrícula profesional vigente; 3) Certificación de la Oficina de Planeación Distrital o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto el dominio pleno a nombre del Distrito de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto a los bienes baldíos urbanos localizados en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, identificados con el número predial o cédula catastral, cuya área y linderos se describen de acuerdo al numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con el siguiente listado y se determina con el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

PREDIO: 1 REFERENCIA CATASTRAL: 010101850002000 DIRECCION: CARRERA 2 A No 19-10 AREA: 928 mts2 COORDENADAS PLANAS: Punto 1 Al Este: 985129.0511; Al Norte: 1735055.8551; Punto 2: Al Este: 985121.6691; Al Norte: 1735014.0011; Punto 3: Al Este: 985099.0699; Al Norte: 1735021.1397; Punto 4: Al Este: 985105.7229; Al Norte: 1735042.6329; Punto 5. Al Este: 985104.6283; Al Norte: 1735043.1253; Punto 6: Al Este: 985111.1585; Al Norte: 1735063.6081. LINDEROS: Al Norte Colinda Con: Calle 19. Al Sur: Colinda con: Calle 20. Al Este: Colinda con: Carrera 2 A. Al Oeste: Colinda con: Predio 0010, Predio 0009, Predio 0019, Predio 007, Predio 0005, Predio 0003.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construidas sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Magdalena al 17 de febrero de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
ALCALDE DEL SANTA MARTA-MAGDALENA

FRANCISCO FERNANDO GARCÍA RENTERÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

(...)

DECRETO NUMERO 024

Fecha: 09 Febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315º de la Constitución Política Nacional, el numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.6 1 del Decreto 1082 de 2015¹

Y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Santa Marta es una entidad territorial que integra la división Política - Administrativa del Estado, con una autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista prohibición legal

Que el inciso 2 del artículo 42 de la ley 1530 de 2012, establece:

Artículo 42. Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

(...)

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios estarán integrados por un delegado del Gobierno Nacional el Gobernador del respectivo departamento o su delegado y el Alcalde.

(...)”

Que el decreto 1075 de 2012, reglamenta a conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los municipios destinatarios de asignación de regalías, los cuales están conformados de la siguiente manera:

(...)

1. Un (1) delegado del Gobierno Nacional
2. El gobernador del departamento al que pertenezca el municipio (...) beneficiario de asignaciones o su delegado, por su periodo de gobierno.
3. El alcalde del municipio (...) beneficiario de asignaciones, por su periodo de gobierno.

La Secretaria Técnica de este Órganos Colegiados de Administración y Decisión, será ejercida por la Secretaria de Planeación o la entidad que haga sus veces del respectivo municipio.

(...)

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la asistencia a sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD a fin de presentar el informe de Rendición de Cuentas de la ejecución de los proyectos del Sistema General de Regalías y adelante las gestiones que sean pertinentes para

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

la aprobación del comentado informe y asuma la defensa de los intereses propios de la entidad Territorial que represento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El secretario de Educación asumirá en calidad de Suplente en los casos en que no pueda concurrir el Delegado.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita informe de su gestión, cada vez que realice actividades en desarrollo de la presente delegación en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 09 Febrero de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

FRANCISCO GARCIA RENTERIA
Secretario de Planeación

Proyecto: Rafael Roldan B